



**Constancia Secretarial. (08/04/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de abril de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Interlocutorio**  
**Ejecutivo de alimentos**  
**860013110001 2022 00009 00**

Mococha, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se decrete el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que tiene el demandado respecto del vehículo de placas VBS-766, toda vez que no fue posible la materialización de las medidas cautelares decretadas en proveído del 15 de febrero de 2022.

Ante ello, basta indicar que el numeral 3 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 prescribe, que para efectuar el embargo se procederá así: *“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos (...)”* Por tal razón, y ya que la cautela solicitada recae sobre el vehículo placas VBS-766, del cual afirma el acreedor es poseedor el demandado, declaración que además resulta suficiente en los términos del artículo 762 del Código Civil, se dispondrá decretar la medida cautelar solicitada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECRETAR el embargo y secuestro de la posesión material ejercida por el señor ÁLVARO FERNANDO ORTEGA ALVEAR, sobre el vehículo de placas VBS-766, Color: Gris, Clase: Vehículo, Tipo: Automóvil, Marca: KIA, Servicio: Particular

**SEGUNDO.-** COMISIONAR al Alcalde Municipal de Tuquerres, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado en el cardinal anterior. Para ello, la autoridad comisionada cuenta con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro, incluso, la delegación a la autoridad de tránsito, la retención del vehículo y el nombramiento de secuestre. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso.



**TERCERO.-** ADVERTIR a la autoridad comisionada que la medida cautelar decretada en este proveído solo podrá materializarse en el enveto de que el señor ALVARO FERNANDO ORTEGA ALVEAR se encuentre ejerciendo la posesión material y/o explotación económica del citado bien.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe910aa4f8cc9719c7a735e25f32a5ae337fb598dbbcbc281cf0756aeb85e9d9**

Documento generado en 17/04/2022 10:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**